

Orden de la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, por la que se dispone la iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de aprobación del estatuto y de inicio de actividades de la Agencia Vasca de Transparencia-Gardena

I.- Necesidad de la regulación proyectada y normativa vigente al respecto.

La Ley 3/2026, de 14 de mayo de Transparencia de Euskadi, en lo más relevante establece el marco regulador de la transparencia, la publicidad de la actividad pública, el derecho de acceso de la ciudadanía a la información pública, el impulso de la participación ciudadana en el diseño y toma de decisiones de interés público, así como la protección a informantes mediante el denominado “canal externo” de información que será de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca, las entidades locales de Euskadi y demás integrantes del sector público vasco que enuncia.

En tal contexto y atendiendo a lo previsto por la Directiva (UE) 2019/1937 y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la Ley 3/2026, de Transparencia de Euskadi, crea como Autoridad administrativa Independiente la denominada Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena llamada a desplegar su actividad en el ámbito de la protección a informantes sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y, de garantía del derecho de la ciudadanía vasca al acceso a la información pública y de los requerimientos normativos de transparencia e integridad.

Es, precisamente, la necesidad de puesta en marcha de la referida Autoridad Vasca Independiente de Transparencia-Gardena (también se citará con esa única denominación “Gardena”), fijada por la Ley 3/2026, de Transparencia de Euskadi, la que motiva, en lo fundamental, la necesaria tramitación de un proyecto de decreto que, además, de incluir el estatuto de funcionamiento, fije el momento de inicio de actividades de la misma a los efectos legalmente establecidos (atendiendo, en particular, las disposiciones finales primera y tercera de la propia Ley 3/2026, de Transparencia de Euskadi).

A tales efectos, el Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, sin más demora, ha decidido promover la tramitación necesaria para la aprobación del Decreto que incluya el estatuto de Gardena y fije la fecha de inicio de actividades de la Autoridad Independiente de Transparencia del País Vasco. Dado que Gardena es una entidad de nueva creación en un ámbito administrativo en el que no existía legislación propia previa, la aprobación del decreto no se contempla que vaya a tener afección significativa en ninguna otra norma en vigor en la actualidad. En tal sentido, si cabe aludir a las afecciones derivadas de la sustitución de la actual Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública regulada mediante Decreto 128/2016, de 13 de septiembre por la propia Gardena en los términos previstos en la citada Ley 3/2026 de Transparencia de Euskadi (en particular, su Disposición adicional primera).

Constituye, asimismo, una necesidad regulatoria la configuración del Consejo Consultivo de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena en el marco del estatuto de Gardena, por cuanto se configura en sus elementos esenciales como un órgano de asesoramiento a la presidencia de la entidad (artículo 87.5 de la Ley 3/2026) integrado en la misma.



II.- Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial del decreto proyectado queda ligado al de la propia Gardena siendo relevante señalar que en cualquiera de los ámbitos en los que despliega su actuación se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Autoridad Vasca de Transparencia desarrollará su actividad en el ámbito material y personal que la propia Ley 3/2026, de Transparencia de Euskadi contempla. Así delimita sendos ámbitos materiales y personales de aplicación, referidos respectivamente a las normas de transparencia (artículo 8 de la Ley 3/2026) y a la regulación referida a la gestión del canal externo de información y la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (artículo 9 de la Ley 3/2026).

En términos generales, el ámbito material y personal de ambas vertientes de actuación alcanzan a las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que incluye a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y demás que aparecen citadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 3/2026, siendo que respecto de algunas Instituciones serán de aplicación solamente los fines, principios y compromisos generales (caso de la transparencia respecto del Parlamento Vasco, Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y Ararteko).

III.- Encaje en las facultades normativas que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante LPEDCG), establece en su artículo 12.1 que este procedimiento de elaboración se iniciará por Orden del consejero o consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

En aplicación de lo dispuesto artículo 9.1, f) y m) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos corresponde al Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, entre otras funciones y áreas de actuación, la “política de transparencia” (artículo 9.1, apartado f) y “el diseño del modelo de aplicación de la Gobernanza Pública Vasca en la definición y ejecución de las políticas públicas” (artículo 9.1, apartado m), quedando encuadradas en dicho ámbito competencial las materias que constituyen el objeto del proyecto de Decreto.

Conforme a tal contraste, resulta indudable que la iniciativa se encuentra vinculada tanto con el ámbito de la política de transparencia de la actividad pública como con la aplicación de las herramientas que constituyen el modelo de gobernanza pública vasca (en lo

fundamental, implantación del canal externo de denuncias implantado por la Ley 3/2026).

En vista de todo ello, la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno es competente para aprobar esta orden de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de aprobación del estatuto y de inicio de actividades de la Agencia Vasca de Transparencia-Gardena.

IV.- Alternativas regulatorias que pueden tomarse en consideración.

Tomando en consideración el alcance del mandato legal acerca de la aprobación del estatuto e inicio de actividades de la Agencia Vasca de Transparencia-Gardena, la aprobación del decreto constituye el instrumento normativo procedente e idóneo para lograr el fin proyectado.

Ya no solo se cuenta con las menciones expresas a tal cauce que se insertan en la Ley 3/2026 sino que, además, conforme al marco normativo vigente tanto el desarrollo de una norma legal como el dictado de una norma organizativa con el alcance que se pretende corresponde al Consejo de Gobierno mediante el correspondiente reglamento objeto de la iniciativa.

V.- Procedimiento.

El procedimiento que se seguirá se articula de conformidad con lo establecido en la LPEDCG, quedando detallado en el Anexo que acompaña a la presente Orden.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. - Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto de aprobación del estatuto e inicio de actividades de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena, cumplimentando, a su vez, las directrices específicas contenidas en el Anexo.

SEGUNDO. - Designar a la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno del Departamento de Gobernanza, Administración digital y Autogobierno como órgano administrativo responsable de la elaboración del proyecto de decreto anteriormente citado, así como de la instrucción y tramitación del procedimiento oportuno.

TERCERO. - Dar a conocer la presente Orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LPEDCG.

CUARTO. - Efectuados los estudios y consultas previstos en la normativa aplicable, se proseguirá su tramitación recabando los informes que resulten necesarios para la elaboración de la norma garantizando su acierto, legalidad y la mejor consecución de sus fines.

QUINTO. - Utilizar el modelo de tramitación de las disposiciones de carácter general y la aplicación informática Tramitagune, de conformidad con la Resolución 54/2025, de 20 de mayo, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (BOPV nº 100 de 29/05/2025)

SEXTO. - Proceder a la publicación activa de toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento, conforme a lo previsto en la Ley 3/2026, de 14 de mayo, de transparencia de Euskadi.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma.

La consejera de Gobernanza, Administración Digital y
Autogobierno,

MARIA UBARRETXENA CID

ANEXO I

En la elaboración del proyecto de decreto cuyo inicio se ordena se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

a.- Objeto y finalidad.

El objeto y finalidad del proyecto de decreto previsto es la aprobación del estatuto y el establecimiento de la fecha de inicio de actividades de la Agencia Vasca de Transparencia-Gardena (también citada con esa sola denominación), en los términos requeridos por la Ley 3/2026, de 14 de mayo, de transparencia de Euskadi.

b.- Contenido de la regulación propuesta.

- ❖ Objeto.
- ❖ Ámbito de aplicación.
- ❖ Definiciones.
- ❖ Estructura organizativa
 - Presidencia
 - Consejo consultivo de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena
 - División del canal externo de información y protección de las personas informantes de infracciones normativas en el marco de la lucha contra la corrupción.
 - Acceso al canal externo
 - Recepción de comunicaciones y solicitudes de protección
 - Tramitación
 - Propuesta de resolución
 - Resolución
 - Adopción y procedimiento de implementación de medidas de protección
 - División de transparencia y de garantía del derecho de la ciudadanía vasca al acceso a la información pública
 - Acceso a la información pública
 - Recepción de solicitudes
 - Tramitación
 - Propuesta de resolución
 - Resolución
 - División de la persona delegada de protección de datos y medios

informáticos.

- División de Administración y Servicios generales de la Autoridad independiente.
- ❖ Unidades administrativas y de funcionamiento interno de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena. Unidades de las divisiones.
 - División el canal externo de información y protección de las personas informantes:
 - División de transparencia
 - División de Administración y Servicios
 - Responsable de protección de datos y medios informáticos
- ❖ Régimen económico, presupuestario y contabilidad
- ❖ Régimen del personal al servicio de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena
- ❖ Régimen de contratación
- ❖ Régimen de asistencia jurídica
- ❖ Régimen de protección a las personas informantes
- ❖ Circulares y recomendaciones
- ❖ Aplicación informática y publicidad.
- ❖ Coordinación con otras Administraciones Públicas.
- ❖ Potestad sancionadora
- ❖ Actas de inspección.
- ❖ Medidas cautelares.
- ❖ Régimen sancionador.
- ❖ Disposiciones finales.
- ❖ Inicio de la actividad.

c.- Viabilidad jurídica y material de la norma.

El marco legal de la competencia que se ejercita deriva de las diversas llamadas contenidas en la Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi, que prevén la aprobación del estatuto de la Agencia Vasca de Transparencia-Gardena que la misma Ley crea bajo la fórmula de una Autoridad independiente de las previstas en el artículo 10 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

La Disposición final tercera de la Ley 3/2026 hace el requerimiento explícito al Gobierno Vasco para que apruebe el Estatuto de Gardena. Esta previsión se liga a la que la misma Ley en su Disposición final primera hace al inicio de actividades por Gardena que deberá estar fijado “en la fecha que indique el decreto que apruebe su estatuto”.

Habida cuenta todo lo expuesto, la orden de inicio ha de ser dictada por la consejera de Gobernanza, Administración digital y Autogobierno, a la que corresponde el ámbito de actuación implicado.

Procede señalar que el Departamento de Gobernanza, Administración digital y Autogobierno, cuenta con los recursos humanos y económicos necesarios para acometer la tramitación de la norma proyectada.

En cuanto a la propia implementación de la norma proyectada, teniendo en cuenta la naturaleza de Autoridad independiente bajo la que se ha creado Gardena y los requerimientos formales bajo los que va a desempeñar las funciones referidas al ámbito de transparencia y de canal de denuncia, procede configurar los aspectos estructurales, organizativos y de procedimiento que, conforme al marco legal aplicable, posibiliten su funcionamiento dando lugar al requerido Estatuto que detalle su marco de funcionamiento.

d.- Repercusión en el ordenamiento jurídico.

La aprobación del decreto al tratarse de una estructura organizativa nueva no supondrá afecciones directas en ninguna norma en vigor. Durante el proceso de elaboración del estatuto habrá de abordarse las necesarias conexiones con el actual Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas informantes en el marco del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regulado por Decreto 89/2023, de 13 de junio, de creación y regulación de ese Sistema interno. En el citado proceso de análisis que se aborde se hará preciso establecer el marco de interrelación con ese órgano a fin de propiciar la mayor eficacia en las actuaciones que a uno y otro correspondan, garantizando en todo momento los principios esenciales de estos canales de comunicación, en particular la discreción respecto de las personas que se acerquen a ellos a efectuar las denuncias y de los asuntos abordados.

e.- Incidencia presupuestaria

El proyecto de Decreto tendrá repercusión directa en materia presupuestaria. Debe tenerse en cuenta que, más allá del hecho material de creación de la Autoridad Independiente que se verifica mediante la Ley 3/2026 que crea Gardena, su puesta en funcionamiento demorada a la aprobación del estatuto y concreción del momento de tal inicio de actividad por parte del propio Gobierno conlleva la disponibilidad de los medios necesarios para acometer sus funciones. Esto implica la necesidad de que haya que afrontar y dotar los elementales costes de los recursos humanos y materiales necesarios para el despliegue de su actividad.

Se estima que el mayor impacto se produzca en el ámbito de los costes de personal (capítulo 1 de las partidas de gastos del plan de cuentas público), pudiendo tener, igualmente,

relevancia, al menos, en los primeros ejercicios para la puesta en marcha e implementación de los cometidos que legalmente se le atribuyen los costes referidos a aplicativos informáticos, especialmente desarrollados para Gardena de cara al cumplimiento de las medidas de seguridad y privacidad que para tales funciones le son requeridos.

No puede obviarse que, tratándose de una autoridad independiente deberá contar con sus propios desarrollos para la gestión burocrática ordinaria, desde los expedientes administrativos referidos a cualquiera de las dos divisiones básicas de su labor (las vinculadas a las funciones de “canal externo de información y protección a personas informantes” y de las “funciones de transparencia”), señalándose al respecto los aplicativos correspondientes a la gestión presupuestaria (la Ley 3/2026, le impone el régimen de contabilidad pública, siendo que su condición de autoridad independiente le impida la gestión a través del sistema unificado de contabilidad pública de la Administración general y sus organismos autónomos -EIKA-), la gestión del personal (otro tanto respecto al aplicativo utilizado por la Administración general y sus organismos autónomos para el personal funcionario a su servicio), la gestión de contratos públicos o la simple tramitación de los expedientes administrativos asociados a su actividad (todos estos gastos asociados al capítulo 2 de las partidas de gastos de la contabilidad pública).

El proceso de aprobación del estatuto de Gardena simultaneará la toma de conocimiento y avance de estos requerimientos de puesta en funcionamiento, sin perjuicio de que su materialización y toma de decisión definitiva se concluyan por los órganos de la propia Gardena una vez entre en funcionamiento. La necesidad de garantizar la independencia funcional de Gardena supone equilibrar el avance en los aspectos operativos de puesta en funcionamiento con la independencia y capacidad de toma de decisión acerca de tales aspectos por parte de la propia entidad.

Entre los gastos necesarios de la fase inicial de lanzamiento y puesta en funcionamiento habrá de contarse con los gastos asociados a la sede de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena. Constituye un requerimiento propio de esta entidad, vinculado a sus funciones y naturaleza disponer de una sede física diferenciada y accesible a la ciudadanía en general para su funcionamiento conforme a los requerimientos y mandatos que fundamentan su naturaleza jurídica. A tal efecto, se cuenta con la inicial disponibilidad de espacios administrativos integrados en el Patrimonio de Euskadi que cumplen los requerimientos de separación física y accesibilidad con la necesaria discreción para las personas que acudan a la misma. No obstante, tal disponibilidad que se verificará mediante los cauces legales procedentes que materialicen su uso por Gardena de la forma más eficiente posible requerirá la necesidad de acometer la elemental adecuación de tales instalaciones a las necesidades operativas que se consideren oportunas, dotación de las infraestructuras y herramientas telemáticas para el despliegue de funciones y demás elementos funcionales y ornamentales para adecuarse a los actuales estándares de la oficinas administrativas. Estos costes, que, en función de su tipología serán igualmente imputables al capítulo 2 o 6 de gasto del plan de contabilidad público deberán ser

sufragados con las propias dotaciones con las que cuente Gardena en sus presupuestos, sin perjuicio de que, pueda avanzarse en los más necesarios para acceder a tales instalaciones desde el primer momento de puesta en funcionamiento.

Al momento de tramitación de esta actuación el Departamento de Gobernanza, Administración digital y Autogobierno puesto en contacto con el Departamento de Hacienda y Finanzas como responsable de la formulación del anteproyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2027, han constatado que procede reflejar en el mismo las oportunas dotaciones de inicio de actividades de Gardena, a fin de posibilitar su efectiva entrada en funcionamiento.

A tal fin se deja constancia de la oportuna partida presupuestaria en el anteproyecto de ley de presupuestos generales de la CAE para 2027 respetando tanto al caracterización como Autoridad independiente de Gardena, a cuyo fin se refleja la correspondiente partida presupuestaria fuera de las dotaciones departamentales ordinarias y, se dota con una cantidad (300.000 euros) con la que se considera suficiente la financiación requerida por esta entidad durante el ejercicio 2027 (en lo fundamental costes del personal directivo, de su personal de apoyo y costes básicos de puesta en funcionamiento, teniendo en cuenta el periodo de tiempo que en 2027 va a poder estar funcionando Gardena y que será la propia Administración general la que le dote de su propia sede empleando infraestructura disponible del Patrimonio de Euskadi).

f.- Trámites e informes procedentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 de la LPEDCG, la orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes debido a la materia y el contenido de la regulación propuesta. En atención a lo indicado, se determinan a continuación los trámites e informes que se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto previsto:

La tramitación de todo procedimiento, cuyos trámites e informes se detallan a continuación, se realizará a través de la aplicación informática de tramitación electrónica "Tramitagune", conforme a la Resolución 54/2025, de 20 de mayo, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

1.- Consulta previa a la ciudadanía.

Conforme al artículo 11 de la LPEDCG, el órgano promotor de la iniciativa, con carácter previo a la redacción de la propuesta de textos jurídicos normativos, recabará la opinión de

la ciudadanía. Esta consulta previa se integra en la fase de preparación y trata de ofrecer interacción con la ciudadanía dirigida a todas las personas potenciales destinatarias de la disposición para que puedan emitir su opinión, durante un plazo suficiente no inferior a quince días. Este trámite de consulta pública podrá realizarse mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi invitando a la ciudadanía a pronunciarse acerca de los elementos contenidos en el artículo 11.3 LPEDCG.

Conforme a tales previsiones se insertó en el Tablón de anuncios de Gobierno Vasco la invitación a la ciudadanía a formular opinión acerca de la iniciativa. Dentro del límite legal se dispuso que tal consulta se extendería entre los días 31/07/2026-15/09/2026, sin que conste que haya generado ninguna reacción por parte de la ciudadanía destinataria. Asimismo, como complemento a esta consulta previa y conforme a la práctica habitual se insertó en IREKIA, tal consulta previa dirigida a la ciudadanía, para que entre los días 31 de julio de 2026 y 20 de septiembre de 2026 (atendiendo a las fechas que incluían todo el mes de agosto se extendió el plazo dentro de esas fechas) la ciudadanía destinataria mostrase su parecer acerca de la iniciativa. Este último cauce de consulta ha provocado dos reacciones, mediante sendos votos favorables a la propuesta y un comentario favorable a cualquier iniciativa que promueva la transparencia en todos los ámbitos.

En consecuencia, la ausencia de propuestas de contenido o de planteamiento del tema supone que no se requiere un análisis adicional más allá del que la propia Administración viene efectuando para el mejor tratamiento de la cuestión.

Por otra parte, ha de añadirse que dentro de la tramitación ordinaria del decreto existirá un trámite de audiencia e información pública, en la fase de instrucción del procedimiento normativo posterior a la aprobación con carácter previo del texto jurídico normativo satisfará, dejando constancia de ello, la exigencia de participación ciudadana contemplada en el artículo 11.4 de la LPEDCG.

2.- Publicación de la Orden de inicio

De acuerdo con el artículo 13.2 de la LPEDCG, esta orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en Legegunea. Dicha publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

3.- Redacción del texto.

La redacción del texto del proyecto de decreto se efectuará atendiendo al contenido de esta orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se efectúen para garantizar el acierto y legalidad de la

regulación prevista.

El proyecto incluirá una exposición de los motivos y fundamentos jurídicos que justifican la determinación del proyecto de decreto, tal y como se establece en el artículo 14.2 de la LPEDCG.

La redacción del proyecto de decreto se llevará a cabo observando lo dispuesto en el Acuerdo de 11 de julio de 2023, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, publicado mediante Resolución 78/2023, de 28 de julio, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV nº149 de 7 de agosto).

El texto elaborado deberá ser redactado de forma bilingüe antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación.

4.- Aprobación previa del proyecto normativo

Una vez elaborado el texto del proyecto de decreto, se someterá a su aprobación previa mediante orden de la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, conforme al artículo 15.1 de la LPEDCG.

El texto de la disposición que se incluya en el acto de aprobación previa se publicará en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los efectos de lo previsto, especialmente, en los artículos 16.3 y 17.3 de la LPEDCG, teniendo en cuenta que la fecha de esta publicación será la de inicio del plazo de cumplimentación de todos los trámites que tras esa publicación se sustancien de modo simultáneo.

La orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo se dará a conocer en el espacio colaborativo de Legegunea.

De acuerdo con lo exigido por el artículo 56.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, el texto inicial del proyecto de decreto incluido en la Orden de aprobación previa se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco.

5.- Informe de impacto en función del género

Según se establece en el artículo 14.4 de la LPEDCG una vez redactado el texto del proyecto, se efectuará un análisis acerca de la relevancia de la iniciativa desde el punto de vista del género, conforme con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo. A tal efecto, se

seguirán las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012 (publicado en el BOPV de 25 de septiembre de 2012, por la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).

En función de la evaluación de impacto realizada, en el proyecto de norma se incluirán medidas dirigidas a neutralizar su posible impacto negativo en la situación de las mujeres y hombres, así como a reducir o eliminar las desigualdades detectadas y a promover la igualdad de sexos.

El proyecto normativo se someterá a informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, a efectos de verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2023 y, en su caso, realizar propuestas de mejora en tal sentido.

6.- Memoria de análisis de impacto normativo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LPEDCG, el órgano competente para la instrucción del expediente elaborará, con carácter preceptivo, una memoria de análisis de impacto normativo, en los términos y con el contenido previsto en la citada disposición. Para la elaboración de la memoria se recabarán los informes que resulten preceptivos atendiendo al tenor del citado artículo 15.3, y aquellos otros que, a pesar de no ser preceptivos, resulten de interés atendiendo al objeto y la finalidad de la norma proyectada. Todos los informes que sean recabados quedarán incluidos en la memoria de análisis de impacto normativo.

7.- Informe jurídico

El artículo 15.4 de la LPEDCG establece que: “En los casos en los que el departamento correspondiente lo estime conveniente, el contenido y análisis jurídico del expediente podrá sustanciarse mediante un informe jurídico específico que será aludido en la memoria y emitido por el servicio jurídico del departamento que haya instruido el procedimiento y que tendrá como cometido sostener, de cara a su posterior tramitación, la defensa jurídica de las bases del proyecto, la adecuación de su contenido a la ley y al derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa que, en su caso, se establezcan”.

A estos efectos, se tiene en cuenta el alcance que la entidad Gardena puede tener y su relevancia en el ejercicio de los derechos ciudadanos a cuya garantía o satisfacción viene llamada y se considera procedente la emisión de informe jurídico por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza, Administración digital y Autogobierno conforme a lo establecido en el artículo 15.4 de la LPEDCG, así como en el artículo 42.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno

Vasco.

8.- Audiencia e información pública

De conformidad con el artículo 16 de la LPEDCG y, de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se producirá la evacuación conjunta y en un solo acto de los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y cuyo cumplimiento sucesivo no sea obligado.

En esta línea, se realizarán los trámites de audiencia e información pública, en aplicación del artículo 17 de la LPEDCG, mediante la puesta en conocimiento de éste, en la forma que se indica seguidamente.

La audiencia y, en su caso, la información pública, se efectuarán simultáneamente con los demás trámites previstos en el artículo 16 de la LPEDCG, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi del texto de la disposición que cuente con aprobación previa.

De conformidad con lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 17 citado, la audiencia se realizará directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a la ciudadanía afectada y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En lo que respecta a los trámites de audiencia e información pública se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

1) Se publicará en el BOPV la resolución mediante la cual se somete a audiencia e información pública el proyecto de decreto. Dicha resolución contendrá un enlace en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el que estará disponible el texto del proyecto de decreto para que las personas interesadas realicen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la resolución en el BOPV.

Se entiende que, más allá del carácter organizativo que llegue a tener el decreto proyectado el alcance de las materias implicadas, tales como la transparencia, el acceso a la información pública o el canal externo de información y protección de las personas informantes de infracciones normativas, respaldan el cumplimiento de este trámite; por cuanto en tales materias se ven involucrados ámbitos con especial incidencia en los modelos de buena gobernanza y de los derechos de la ciudadanía respecto a los Poderes públicos.

2) La misma resolución y el enlace al proyecto de decreto será publicada en Irekia.

9.- Participación y consulta al resto de Administraciones de la Comunidad Autónoma.

En el mismo plazo común de un mes desde la publicación de la aprobación previa del texto de la disposición y tal y como se establece en el artículo 18 de la LPEDCG se dará participación a las administraciones de la Comunidad Autónoma Vasca que puedan resultar afectadas directamente por la regulación prevista. A estos efectos, el ámbito previsto de aplicación de los preceptos de la Ley 3/2026, de 14 de mayo, de transparencia de Euskadi rebasa el de la propia Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, alcanzando, al menos parcialmente, al resto del sector público vasco y a otras Administraciones independientes tales como el Parlamento Vasco, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas o el Ararteko. Igualmente, tal ámbito de aplicación se extiende a otros sujetos privados.

10.- Informes y dictámenes de carácter no esencial

De conformidad con el artículo 16 de la LPEDCG se solicitarán los siguientes informes de carácter no esencial, realizándose todos ellos de modo simultáneo, y durante el mismo plazo común de un mes:

- **Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.
- **Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas** de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.k) del Decreto 389/2024, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.
- **Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación Administrativa**, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- **Informe de la Junta Asesora de Contratación Pública**, de conformidad al artículo 24.1, apartado a del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en atención a las previsiones sobre el régimen de contratación que han de implementarse en el estatuto de Gardena.
- **Informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas**, en virtud del artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.
- **Informe de la Dirección de Empleo Público**, con base a lo dispuesto en el artículo

18.2 a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, en relación con el artículo 17.1 a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

- **Solicitud de informe a los Departamentos del Gobierno Vasco** por si pudieran verse afectados por la nueva regulación y quisieran realizar alguna aportación al respecto.

11.- Informes preceptivos de carácter esencial

Por último, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 de la LPEDCG, se solicitarán los siguientes informes preceptivos de carácter esencial:

- **Informe del Consejo Económico y Social Vasco**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea.
- **Informe de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- **Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico**, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

12. – Expediente final y memoria

Se incorporará al expediente, junto con la presente orden de inicio y toda la documentación correspondiente, los estudios y consultas evacuadas, una memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que se señala en el artículo 24 de la LPEDCG.

A continuación, siguiendo lo establecido en el artículo 25 de la LPEDCG se recabará el **dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi**, de conformidad con lo que regula el artículo 3.1, apartado c de su propia Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi. Si, solicitado el dictamen a la Comisión, esta apreciara cualquier defecto en la tramitación o la ausencia de algún trámite preceptivo, sería facultad suya, de conformidad con lo previsto en su propia ley y normativa de desarrollo, emitir el correspondiente dictamen o devolver el expediente para su correcta cumplimentación de forma previa a la emisión de su dictamen.

La misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, de acuerdo con lo exigido por la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.

El proyecto de decreto se someterá a la aprobación final por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la LPEDCG.

13.- Transparencia

La información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento para la elaboración del Decreto será publicada en el espacio de Transparencia de Gobierno Vasco, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 17.1, apartado c de la Ley 3/2026, de 14 de mayo, de transparencia de Euskadi. Conforme a la misma tal publicidad se efectuará “en el momento de la solicitud de los dictámenes a los órganos consultivos” e incluirá “los documentos que deban ser sometidos al trámite de información o exposición pública, así como la memoria de impacto normativo”.

h.- Identificación preliminar de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la disposición

Respecto a la identificación preliminar de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la disposición, cabe destacar las siguientes:

- La **Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública** creada por el Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, en particular porque el inicio de actividades de Gardena, ésta sustituirá a la referida Comisión en los términos establecidos por la Disposición Adicional primera de la Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi.
- La **Autoridad vasca de protección de datos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi**, en atención a las previsiones referidas a la legislación general de protección de datos, y de acuerdo con la regulación propia establecida mediante Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos y Decreto 77/2026, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Vasca de Protección de Datos. En cuanto, las dos líneas de actuación más relevantes (transparencia y canal externo de denuncia) conllevan un importante contenido relacionado con el ámbito de la protección de datos.
- La **Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco**, creada por la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco y regulada por el Decreto 35/2023, de 21 de marzo. Esta intervención viene ligada a las previsiones legales para Gardena en relación con el fundamento de esta Comisión referida al estudio y formulación de propuestas en relación con el tratamiento de las posibles ineficiencias, solapamientos y duplicidades entre sectores públicos, la colaboración, cooperación y coordinación interadministrativas, así como la organización y funcionamiento de las administraciones públicas y de los sectores públicos en que se integran.
- La **Comisión Interdepartamental de Gobernanza Pública**, creada y regulada por el

Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos. Esta llamada se hace en consideración a su condición de órgano consultivo encargado de coordinar y realizar el seguimiento de las políticas sobre la gobernanza pública en general y, sobre la atención a la ciudadanía, Administración electrónica y servicios digitales, gobernanza de los datos y de la información, transparencia, participación y buen gobierno, en particular (artículo 128 y 130 del citado Decreto 91/2023).

En atención a los aspectos materiales que correspondiendo a estos órganos colegiados se verán afectados por la regulación proyectada se adoptarán las medidas procedentes para recabar un pronunciamiento de las mismas con el objeto de poder conocer y, en su caso, acoger las consideraciones que puedan efectuar.

i.- Determinación de la técnica que se seguirá para la traducción o redacción bilingüe del texto articulador

Con el objetivo de garantizar la aplicación del artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, en relación con el artículo 5 de la LPEDCG, la presente disposición normativa será redactada en forma bilingüe a efectos de su publicación. Así mismo, a lo largo de toda la tramitación, el procedimiento normativo será bilingüe, garantizándose los derechos lingüísticos de quienes puedan llegar a participar en la elaboración de la norma y sus destinatarios.

Asimismo, para cumplir con el artículo 27.3 de la LPEDCG, a fin de garantizar la exactitud y equivalencia de la versión del texto articulado del proyecto en euskera respecto de la versión en castellano y viceversa, de los textos que hayan de ser finalmente aprobados y que hayan de publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco, el documento remitido para su publicación deberá contar con la certificación de la exactitud y equivalencia de las diferentes versiones, emitida por el Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública.

j.- Designación del órgano administrativo al que se le encomienda la instrucción

Se designa como órgano instructor del procedimiento administrativo que conlleva la elaboración y tramitación de la norma cuyo inicio se acuerda mediante la presente Orden, a la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, por cuanto se entiende que las materias objeto de la regulación proyectada tienen relación con las asignadas a este órgano en el artículo 12 del DECRETO 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

k.- Plan anual normativo

La propuesta de norma no se encuentra incluida en el Plan anual normativo del Gobierno Vasco del año 2026, hecho público mediante Resolución 34/2026, de 24 de febrero, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2026 (BOPV nº 49 de 02/03/2026).

A los efectos previstos en el artículo 8 de la LPEDCG procede señalar que, tratándose la iniciativa de un desarrollo de la Ley 3/2026, de 14 de mayo, de transparencia de Euskadi, al momento de formularse el Plan anual normativo de 2026 no era factible prever la viabilidad del alcance y mandatos que la propia Ley, pendiente de aprobar por el Parlamento Vasco en ese momento, pudiera contener. En ausencia de un mandato normativo específico a ese respecto no procedía la inclusión de ninguna previsión relativa al mismo, siendo que tras la aprobación de la citada Ley 3/2026 se ha hecho efectivo el mandato de desarrollo reglamentario con la premura acorde para la puesta en marcha de la Autoridad Vasca de la Transparencia a la que se refiere el proyecto de decreto en ciernes.

1.- Dossier adjunto de las evaluaciones de impacto en función de género

El dossier adjunto a la Orden de inicio se elabora de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la LPEDCG, que determina que a la orden de inicio se adjuntará un dossier que contenga las evaluaciones de impacto, de resultado o de otro tipo de las que hayan sido objeto la norma proyectada o las disposiciones afectadas.

DOSIER ADJUNTO

1.- Indicar la denominación del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:

Proyecto de decreto de aprobación del estatuto e inicio de actividades de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena

2.- Indicar el Departamento y la Dirección que lo promueve:

El proyecto de norma está promovido por el Departamento de Gobernanza, Administración digital y Autogobierno, asignándose su tramitación a la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales.

3.- Señalar, en su caso, otras normas, planes, etc. relacionados con el proyecto o propuesta:

- Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi (de la que es desarrollo).
- Plan Estratégico de Gobernanza, Innovación Pública y Gobierno Digital, ARDATZ 2030 (fundamentalmente en lo relativo al desarrollo e implantación de las medidas de transparencia y acceso a la información pública)
- Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de creación de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, en lo relativo a la sustitución de esta Comisión por Gardena.
- Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos, en lo relativo a la Comisión Interdepartamental de Gobernanza Pública, en cuanto a la adecuación de las funciones que desempeña en materia de transparencia.

4.- Exponer los objetivos generales del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo

El proyecto normativo al que se refiere este documento consiste en una disposición normativa de carácter general y eminentemente organizativa, mediante la que, en cumplimiento de los mandatos contenidos en la Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi. En concreto, se pretende iniciar las actividades de la Autoridad Independiente creada en la citada Ley que remite tal inicio de actividades al momento en el que se disponga del oportuno Estatuto para la misma. La Ley 3/2026 vincula ambos elementos a fin de que la puesta en marcha de la nueva entidad venga acompañada del estatuto regulador de los elementos nucleares que la hagan viable en el entorno administrativo en el que está llamada a desarrollar las funciones que le vienen asignadas.

El proyecto de decreto supone dotarse de una Autoridad independiente específica para el ámbito de Euskadi, en relación con dos ámbitos en los que resulta especialmente necesaria la separación con la propia Administración objeto del ámbito de control que le corresponde.

En particular, el marco normativo europeo en relación con la protección a las personas informantes sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción impone la separación e independencia del órgano que desempeñe tales cometidos respecto a las autoridades sujetas a su ámbito de actuación. Asimismo, en relación con la garantía del derecho de la ciudadanía al acceso a la información pública y del cumplimiento de los requerimientos normativos de transparencia e integridad, la existencia de la Autoridad independiente refuerza el cumplimiento y exigibilidad de tales garantías y derechos sin la intromisión de esas mismas autoridades administrativas sujetas a su ámbito de actuación.

La creación de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena, responde a las motivaciones y hechos reflejados en la propia Ley 3/2026, de 14 de mayo que la crea siendo la iniciativa reglamentaria a la que se refiere esta actuación un elemento indispensable ya no solo por las previsiones legalmente establecidas sino por las propias necesidades operativas de la entidad de cara a su normal desempeño.

Un elemento sustancial de las funciones que desempeñará Gardena en relación con la transparencia y el acceso a la información viene dado por el alcance de las funciones a ese respecto. Así, mientras que la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública (creada por el Decreto 128/2016) tiene competencias únicamente para resolver reclamaciones sobre el acceso a la información, el nuevo órgano de garantía, el Consejo Consultivo de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena, partiendo de que esta Autoridad se concibe como un órgano de garantía más amplio, está diseñado para no solo gestionar impugnaciones, sino también para contribuir a la mayor difusión del derecho, la reducción de plazos de respuesta, el control del silencio administrativo y la evaluación del cumplimiento de obligaciones de transparencia; asimismo, asesorará mediante informes no vinculantes a la presidencia con un más extenso abanico de funciones que las que ha venido ejerciendo la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública.